

**Ministerio de Defensa**

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO  
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN  
DE ASIGNATURAS  
DEL CAEN-EPG**

## INDICE

	<b>Página</b>
Título I Disposiciones Generales	1
Título II De los Requisitos de Convalidación de Asignatura	2
Título III Del Registro Central de Convalidaciones	5
Disposiciones Complementarias	5
Disposición Final	5

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** La convalidación de asignaturas es un acto oficial que consiste en el reconocimiento de validez y en la incorporación en el récord académico del participante, de las asignaturas equivalentes que éste hubiere aprobado en otras escuelas de posgrado; en otras instituciones universitarias de nivel posgrado; en una maestría o doctorado distinto al cursado por el participante en el CAEN-EPG, o en los Cursos de Desarrollo y Defensa Nacional impartidos por el CAEN.

Este procedimiento de convalidación de asignaturas se inicia a solicitud de parte y es aplicable a las siguientes modalidades de admisión:

- a) Convalidación de asignaturas contenidas en los Planes Curriculares de los Cursos de Desarrollo y Defensa Nacional impartidos por el CAEN.
- b) Traslado Interno
- c) Traslado Externo

**ARTÍCULO 2º.-** La convalidación de asignaturas se basa en el dictamen académico de equivalencia por aplicación de criterios silábicos específicos por parte del Comité de Convalidaciones del CAEN, los criterios son los siguientes:

- a) Equivalencia o similitud del contenido silábico como mínimo en un 85 %.
- b) Equivalencia en créditos y/o en horas, considerando que un (01) crédito corresponde a dieciséis (16) horas de teoría o 32 treinta y dos (32) horas de práctica.
- c) Afinidades en los criterios de evaluación y calificación aplicados por el Centro Universitario de nivel Posgrado de origen.
- d) Calificación obtenida por el solicitante en las asignaturas a convalidar.
- e) Evaluación individual del estudiante en caso de proceder de otro Centro Universitario de nivel Posgrado.

Aplicados estos criterios y de existir equivalencias, el Comité de Convalidación de la EPG CAEN dictaminara favorablemente la convalidación, en el marco del correspondiente sílabos.

Las convalidaciones para estudiantes procedentes de una universidad del extranjero, seguirá el mismo procedimiento adicionando lo siguiente:

Equivalente al sistema vigesimal, si fuera necesario

Los certificados de estudios de la universidad de origen, debidamente visados por el consulado respectivo.

**ARTÍCULO 3º.-** Las solicitudes de convalidación de asignaturas se admitirán a trámite, una vez producido el ingreso y la matricula del solicitante, durante las dos semanas iniciales del primer semestre de estudios, en los siguientes casos, salvo en lo dispuesto en el inciso b):

- a) Por traslado externo, a condición que el solicitante haya aprobado por lo menos dos (02) periodos lectivos semestrales, o uno (01) anual o veinticuatro (24) créditos, en otro Centro Universitario de nivel Posgrado.
- b) Por traslado interno inter maestrías, con la opinión favorable del Jefe de Departamento Académico y del Coordinador de la respectiva maestría.

## TITULO II

### DE LOS REQUISITOS DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA

#### CAPITULO I

##### DE LA SOLICITUD DE CONVALIDACION

**ARTÍCULO 4º.-** Los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de convalidación de las modalidades son los siguientes:

a) **Traslado Externo:**

- 1) Certificados originales de estudios expedidos por el centro universitario de nivel posgrado de origen; para los que proceden de universidades de posgrado del extranjero, estos deberán estar debidamente visados por el Consulado respectivo.
- 2) Los sílabos de las asignaturas aprobadas, que corresponderán en materia y en periodo académico, a las asignaturas que se consignan en el certificado de estudio, debiendo estar autenticados por la autoridad administrativa o académica competente del centro universitario de posgrado de origen.

b) **Traslado Interno:**

Certificados de estudios e historia académica.

#### CAPITULO II

##### DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACION

**ARTÍCULO 5º.-** A propuesta del Director Académico, el Director General del CAEN-EPG designará una Comisión de Convalidación de Asignaturas integrada por dos (02) catedráticos de la planta académica, presidida por el Jefe del Departamento de Evaluación.

## CAPITULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

**ARTÍCULO 6º.-** La solicitud de convalidación será dirigida al Director General del CAEN-EPG y se presentará firmada por el solicitante, en la Unidad de Trámite Documentario del CAEN-EPG. Asimismo, el solicitante deberá presentar los documentos necesarios con los requisitos de admisibilidad, que para cada caso contempla el Art. 4º.

Las solicitudes serán presentadas dentro de las fechas fijadas en los respectivos procesos de admisión que convoque la EPG CAEN, a fin de proceder a la matrícula de manera oportuna.

**ARTÍCULO 7º.-** Dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la solicitud, El Director General del CAEN-EPG convocará al Comité de Convalidaciones, el que emitirá el Dictamen correspondiente en función a los estudios realizados y según correspondencia silábica, en cumplimiento de los criterios y requisitos exigidos para cada modalidad.

**ARTÍCULO 8º.-** La Comisión de Convalidaciones, en aplicación de los criterios de convalidación contemplados en el Artículo 2º, levantará por cada sesión un Acta, la misma que deberá ser firmada por todos los integrantes.

**ARTÍCULO 9º.-** El Secretario General, mediante Oficio elevará el Acta de Convalidación al Director General, solicitando la expedición de la Resolución de Convalidación. Serán nulas las convalidaciones que no cuenten con la Resolución firmada por Director General del CAEN-EPG.

**ARTÍCULO 10º.-** El Director General del CAEN-EPG, podrá observar el dictamen de convalidación. En caso de observación, devuelve el expediente para la revisión y subsanación respectiva. De no existir observación, El Director General del CAEN-EPG emitirá en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas la Resolución de Convalidación que tiene carácter inimpugnable.

Se entregará copia de la Resolución de Convalidación a la Dirección Académica, a la Secretaría General y al propio solicitante a través de la Unidad de Trámite Documentario del CAEN.

**ARTÍCULO 11º.-** La Oficina de Registro Central de la Secretaría General al recibir la Resolución y el expediente de Convalidación deberá disponer el registro en la Base de Datos de la convalidación y procederá a archivar el expediente bajo responsabilidad.

## TITULO III

### DEL REGISTRO CENTRAL DE CONVALIDACIONES

**ARTÍCULO 12º.-** El Registro Central de Convalidaciones está a cargo de la Oficina de Registro Central de la Secretaría General del CAEN-EPG, responsable de la administración, archivo y conservación de cada uno de los expedientes.

**ARTÍCULO 13º.-** La Oficina de Registro Central de la Secretaría General, lleva el Control y Registro de cada expediente anotando el Número de Resolución, Fecha de Expedición, Nombre completo del Participante y la Mención respectiva.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** El Director General del CAEN-EPG, podrá dictar las medidas complementarias que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA:** En casos excepcionales, las autoridades del CAEN-EPG, podrán exigir la presentación de una declaración jurada acerca de la autenticidad de contenido y procedencia de los documentos adjuntados a la solicitud de convalidación, con cargo a posterior verificación.

**TERCERA:** En caso de detectarse error, falsedad o nulidad parcial o total en la documentación o información utilizada para la convalidación, el CAEN-EPG, se reserva el derecho de declarar la nulidad de la Resolución de Convalidación y de emplear los medios legales que correspondan al caso en particular, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, mediante Resolución Directoral.